



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

**Nota:** *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 61/18**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2016-0446, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), contra la Sentencia núm. 00117-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, la señora Ana Digna Ortiz Fernández –hoy recurrida– se amparó contra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) –hoy recurrente– ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. En su instancia, la accionante aduce, esencialmente, que el MISPAS y la UASD le conculcaron tanto su derecho a la igualdad, como a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al trabajo, al negarse la referida institución académica a reconocerle los méritos que posee tras cursar la carrera de medicina en la República de Cuba, en virtud del Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior suscrito entre Cuba y República Dominicana el cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004). Asimismo, la amparista alega que, como consecuencia de la negación de reconocimiento de sus honores académicos por parte de la UASD, el MISPAS no le concede los puntos que debería obtener conforme al Reglamento Único de Concurso de Residencias Médicas.</p> <p>Apoderada de dicha acción, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de amparo mediante la Sentencia núm.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>00117-2016, emitida el siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), y, en consecuencia, ordenó a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) expedir una certificación mediante la cual reconozca el lauro académico de la referida accionante por el índice académico alcanzado en la República de Cuba.</p> <p>Asimismo, ordenó al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) a que, una vez recibida la certificación donde la UASD reconozca el lauro académico de la accionante, proceda a acreditar los puntos correspondientes a dicho lauro, tal y como se establece en el reglamento de la UASD. Insatisfecha con esta decisión, la UASD impugnó en revisión este último fallo ante el Tribunal Constitucional, recurso que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), contra la Sentencia núm. 00117-2016, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos en las motivaciones de la presente sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), a la parte recurrida, señora Ana Digna Ortiz Fernández, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0255, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Sindicato Unido
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de Trabajadores de la empresa Convergys y compartes, contra la Sentencia núm. 0049-2017-SSET-00049, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p>
<p><b><u>SÍNTESIS</u></b></p>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte recurrente, el presente conflicto se origina cuando se conforma el Sindicato de Trabajadores Unidos de la empresa Convergys, el cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016); posteriormente, la empresa Stream International (Bermuda) Ltd. (Stream Global Services) (Convergys), decidió demandar la nulidad del registro sindical alegando que el mismo no cumplía con los requisitos de forma y de fondo requeridos por los artículos 390 y siguientes del Código de Trabajo. Dicha demanda fue acogida por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo, mediante la Sentencia núm. 082/2017, el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenando la cancelación del Registro sindical núm. 15/2016.</p> <p>Por tales motivos, el Sindicato de Trabajadores de la empresa Convergys interpuso un recurso de apelación en contra de la referida decisión. Al mismo tiempo, demandó en referimiento la suspensión de sus efectos, resultando la Ordenanza núm. 0225/2017, dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la cual decidió suspender provisionalmente la Sentencia núm. 082/2017, hasta tanto se conozca el recurso de apelación en su contra. Días después, la parte recurrente, incoó otra demanda en referimientos tendente a obtener el reintegro de varios de sus dirigentes protegidos por el fuero sindical, la cual fue rechazada por la Ordenanza núm. 0250/2017, dictada por la misma Presidencia de la Corte el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>En tal sentido, el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Sindicato de Trabajadores Unidos de la empresa Convergys, y los señores Elvis Nicasio, Robinson Vidal de los Santos, Wilber Flores y Nathalie Alexandra Lapaix Rodríguez interpusieron en contra de Stream International (Bermuda) Ltd. (Stream Global Services) (Convergys) una acción de amparo por vulneración a la libertad sindical, solicitando el reintegro de los miembros del sindicato que habían sido despedidos por la empresa, así como el pago de todos los salarios dejados de pagar.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Dicha acción de amparo fue declarada inadmisibles, en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, por la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Unidos de la empresa Convergys, y los señores Elvis Nicasio, Robinson Vidal de los Santos, Wilber Flores y Nathalie Alexandra Lapaix Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0049-2017-SSET-00049, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión de amparo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0049-2017-SSET-00049.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por ser notoriamente improcedente, la acción de amparo interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Unidos de la empresa Convergys y los señores Elvis Nicasio, Robinson Vidal de los Santos, Wilber Flores y Nathalie Alexandra Lapaix Rodríguez en contra de Stream International (Bermuda) Ltd. (Stream Global Services) (Convergys), en virtud del artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Sindicato de Trabajadores Unidos de la empresa Convergys y los señores Elvis Nicasio, Robinson Vidal de los Santos, Wilber Flores y Nathalie Alexandra Lapaix Rodríguez, así como a la parte recurrida, Stream International (Bermuda) Ltd. (Stream Global Services) (Convergys).</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	1) Expediente núm. TC-05-2018-0003, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento incoado por la Dirección General de Aduanas (DGA) y 2) Expediente núm. TC-05-2018-0004, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento incoado por el Ministerio Administrativo de la Presidencia; ambos contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00141, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, las piezas documentales que obran en el expediente y los argumentos planteados por las partes informan que el conflicto se ha suscitado con ocasión de las reclamaciones formuladas por la sociedad Granos Nacionales, S.A. a la Comisión para las Importaciones Agropecuarias y las entidades que le conforman, en virtud de haber vulnerado, alegadamente, sus derechos y garantías fundamentales, de manera particular al debido proceso administrativo, libertad de empresa e igualdad, tras el incumplimiento de las disposiciones del artículo 14 del Decreto núm. 705-10, de catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), que reglamenta la administración de los contingentes arancelarios para productos agropecuarios negociados en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos de América y Centroamérica (DR-CAFTA), de primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2007).</p> <p>En este sentido, la referida sociedad incoa una acción de amparo de cumplimiento previa notificación de Acto núm. 81/17, de primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Luis Felipe Acosta Carrasco, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, sobre puesta en mora contra la referida comisión, en procura de que dicha entidad cumpla con las disposiciones del Decreto núm. 705-10. Sus pretensiones resultaron acogidas mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00141, respecto de la cual ha sido apoderado este tribunal constitucional del recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo incoados por la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Ministerio Administrativo de la Presidencia, ambos contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00141, dictada por la Segunda Sala del Tribunal



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Superior Administrativo el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo los recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo incoados por la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Ministerio Administrativo de la Presidencia el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017); en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00141.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a la parte recurrente, Dirección General de Aduanas (DGA), Ministerio Administrativo de la Presidencia, y a la parte recurrida, sociedad Granos Nacionales, S.A., para los fines que correspondientes.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0047, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Víctor A. Duval F., contra la Sentencia núm. 047-2017-SSEN-00191, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Víctor Alexander Duval interpuso una acción constitucional de amparo, con la finalidad de que se declare la nulidad de los actos siguientes: a) Medida de Coerción Impuesta, b) Acusación del Ministerio Público de dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y c) el Auto de apertura a juicio núm. 061-2017-SACO-00128, del Quinto Juzgado de la



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Instrucción; así como el levantamiento de la Ficha núm. 107937, de primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>El juez apoderado de la acción la declaró inadmisibile, por considerar que esta era notoriamente improcedente. No conforme con la decisión, el señor Víctor Alexander Duval interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor A. Duval F., contra la Sentencia núm. 047-2017-SSEN-00191, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 047-2017-SSEN-00191.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibile la acción de amparo interpuesta por el señor Víctor Alexander Duval Flores contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional y la señora Cesarina Milagros Gómez Bautista el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por los motivos expuestos.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Víctor A. Duval F., y a la parte recurrida, señora Cesarina Milagros Gómez Bautista y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0074, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Rafael
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Antonio Jaquez Castillo, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00392, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que el señor Rafael Antonio Jaquez Castillo interpuso una acción constitucional de amparo contra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE/CAL), con la finalidad de que se levante la suspensión sin disfrute de salario y, en consecuencia, sea ordenada la restitución inmediata a su puesto de trabajo, así como el pago de todos los salarios dejados de percibir.</p> <p>El juez apoderado de la acción la declaró inadmisibile, por entender que existía otra vía eficaz, en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11. No conforme con la indicada decisión, el señor Rafael Antonio Jaquez Castillo interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Antonio Jáquez Castillo, contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00392, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00392.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Rafael Antonio Jaquez Castillo, y a los recurridos, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE/CAL).</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0087, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, contra la Sentencia núm. 371-2017-SSEN-00191, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>En la especie, según los documentos depositados y los alegatos de las partes, el conflicto se origina con ocasión del Auto Administrativo núm. 608-2016-AUT-00092, de cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, mediante el cual se ordenó al Ministerio Público que entregue copias de los resultados de la prueba de succión atómica o parafina realizada al imputado Juan Ramón García Pichardo.</p> <p>Al no haber procedido el Ministerio Público a la entrega de los resultados de las pruebas solicitadas, el señor Juan Ramón García Pichardo interpuso una acción de amparo de cumplimiento contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, con la finalidad de que se diera cumplimiento al Auto Administrativo núm. 608-2016-AUT-00092, de cuatro (4) de abril del año dos mil diecisiete (2017), dictado por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, es decir, a los fines de que le fueran entregados los resultados de las pruebas indicadas en el párrafo anterior.</p> <p>La indicada acción de amparo fue acogida, mediante la Sentencia núm. 371-2017-SSEN-00191, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), objeto del recurso que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, contra la Sentencia núm. 371-2017-SSEN-00191, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 371-2017-SSEN-00191.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> improcedente la acción de amparo de cumplimiento incoada por el señor Juan Ramón García Pichardo el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, por las razones expuestas.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; al recurrido, señor Juan Ramón García Pichardo.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0120, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Teófilo Rosario Martínez y compartes, contra la Sentencia núm. 038-2012-01214, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por Teófilo Rosario Martínez & compartes, en la especie se presenta un conflicto, en razón de que mediante la Sentencia núm. 038-2012-01214, dictada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional se declaró incompetente para conocer de una acción de amparo incoada por



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Teófilo Rosario Martínez y compartes en contra del Colegio Dominicano de Notarios y compartes, considerando que la jurisdicción competente para el conocimiento de la misma era el Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>Si bien Teófilo Rosario Martínez y compartes consideran que, en efecto, la competencia para conocer de la acción de que se trata la debe tener el Tribunal Superior Administrativo, afirma que en casos similares ambas jurisdicciones –la civil y la contencioso-administrativa– se han declarado incompetentes para conocer de la cuestión, por lo que ha elevado una instancia a la Suprema Corte de Justicia para que dirima la cuestión.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia declaró su incompetencia para conocer de la instancia, remitiendo el asunto ante este tribunal constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Teófilo Rosario Martínez y compartes, contra la Sentencia núm. 038-2012-01214, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Teófilo Rosario Martínez, Manuel Emilio Galván Luciano, Ana Hilda Nobas Rivas, Altagracia Amarante, Dinicio Rafael Cruz, Aleida Muñoz Taveras, Andrés B. Figuereo Herrera, Petra B. Rivas Herasme, José David Pérez Reyes, Elida Guzmán Mercedes, Eladio Emilio Medina Ramírez, Francisco Delgado Lara, Claudio Alfonso Miolán, Luis Agustín Ruffin Castro, Jaime Uladislao Fernández Lazala, Gerónimo Porfirio Veras Lozano, Esther Margarita del C. Bueno Polonio, Mercedes Genarina Lora Beltrán de García, Miguel Andrés Abreu López, Musalam Elías Camasta Issa, Julio César Mota Acosta, Santa Julia Castro Mercedes, Juanito Santi Soriano, Claudio Andrés Olmos Polanco, César Augusto Mercedes Báez, Gilsa Dolores Hernández Cruz, Rafael Antonio González Salcedo, Porfiria Miguelina Dume de Jesús, Jesús de la Cruz Encarnación Suero, Yfraín Román Castillo, Bertha Isabel Lorenzo Pérez, Nancy Lucía Gross Díaz de Fasel, Modesta Ramona Orbe Mora, Nancy Virginia Rodríguez Rodríguez, Mayra Esther García Rodríguez, Wendy Méndez Melo, Nelsa Francisca Alemán Medina, Yolanda Martínez</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Rivera, Natividad Álvarez Alvarez, Yon Richard Paniagua Félix, Julián Arcadio Tolentino, Adolfo Sánchez Sánchez, Hugo Francisco Molina Rolán, Jorge Guillermo Morales Paulino, María Guadalupe Cabrera Tejeda, Harold Dave Henríquez Santos, Víctor Juan Herrera Rodríguez, Sócrates Amable Jenofonte Olivo Álvarez, Juan Francisco Burgos Morfi, Rafael Dotel Vanderpool, Eulogia Vásquez Pérez, Alsenio Perozo Puello, Consuelo Lourdes González Almánzar, Nurys Yolanda Calderón Peña, Williams Marrero Guerrero, José Manuel Feliz, Ángel Manuel Alcántara Márquez, Luís Ramón Firpo Cabral, Margarita María Solano Liz, Ysidro Jiménez García, Jhoni Warnell García Jiménez, Juan Alberto Díaz Ortiz, Odeisis Concepción Onelia Pérez Evangelista, Ramón Emilio Fernández Brandel, Rosa Herminia Reyes Peralta, José Vinicio Díaz de la Nuez, María Teresa López Rodríguez de Abreu, María Magdalena Díaz Domínguez, Antonio León Sasso, Ismael Hernández Flores, Oscar Antonio Canto Toledano, Polivio Isauro Rivas Pérez, Rafaela Altagracia Batlle, Carmen Celeste Gómez Cabrera, Luís Alberto Hernández Aristy, Manuel Ulises Vargas Tejada, Juana Acosta de la Cruz, Fredy María Martínez Castellanos, Karina Concepción Medina y Juan Francisco Javier Mateo Zapata, y a la parte recurrida, Colegio Dominicano de Notarios y los señores Rodolfo Pérez Mota y José Bautista García, Adalgisa Tejada Mejía, Pedro Rodríguez Montero, Rhina Asencio de Jesús de Jesús, Fabiola Cabrera González, Belkis Reynoso Piña, Manuela Guzmán V., Mireya Roque, Ursina Anico Guzmán y Laura Sánchez Jiménez, miembros del Consejo Directivo, así como los señores José del Carmen Mora Terrero, Juan Moreno Gautreau y Manuel Pérez Cestero, miembros de la Comisión Electoral.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0177, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Medio Ambiente, contra la Sentencia núm. 119-2017-SCV-AMP00007,
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>dictada por el Juzgado de Primera Instancia con plenitud jurisdiccional del Distrito Judicial de Dajabón el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina en ocasión de una acción de amparo interpuesta por el señor Elido Crispín Santana Díaz ante el Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción del Distrito Judicial de Dajabón, en contra del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los fines de que le fuera devuelto el camión, tipo volteo, marca Mitsubishi, color blanco, año dos mil ocho (2008), placa S013415, chasis núm. FE83PCA00511, registrado a su nombre, alegando vulneración al derecho de propiedad. Dicha acción fue acogida por el referido juzgado mediante Sentencia núm. 119-2017-SCV-AMP00007, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Medio Ambiente, contra la Sentencia núm. 119-2017-SCV-AMP00007, dictada por el Juzgado de Primera Instancia con plenitud jurisdiccional del Distrito Judicial de Dajabón el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 119-2017-SCV-AMP00007.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Medio Ambiente, y al recurrido, Elido Crispín Castillo Peralta.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0195, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eliseo Reyna Upia Tapia, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00118, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, con ocasión de la separación del cabo de la Policía Nacional, señor Eliseo Reyna Upia Tapia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), por mala conducta. Posteriormente, el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), el señor Eliseo Reyna Upia Tapia presentó una acción constitucional de amparo tendente a su reintegro a las filas policiales, alegando violaciones al derecho al trabajo, debido proceso, tutela judicial efectiva, igualdad, entre otros. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisibles las acciones mediante la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00118, de dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), objeto del presente recurso de revisión.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eliseo Reyna Upia Tapia, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00118, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00118.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>CUARTO: COMUNICAR</b>, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Eliseo Reyna Upia Tapia, las partes recurridas, Policía Nacional, Ministerio de Interior y Policía, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0199, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Randy Gerardo Ng Ruiz, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00140, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión de la cancelación del nombramiento del teniente coronel de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, Randy Gerardo Ng Ruiz, el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por haberse determinado que cometió faltas graves en el ámbito de la jurisdicción disciplinaria militar, en el sentido de vincularse con exmilitares y personas de la clase civil dedicadas al narcotráfico internacional. Posteriormente, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el señor Randy Gerardo Ng Ruiz presentó una acción constitucional de amparo tendente a su reintegro, alegando violación de su derecho a la dignidad humana, intimidad, honor personal, derecho al trabajo, tutela judicial efectiva y debido proceso. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción mediante la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00140, de veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), objeto del presente recurso de revisión.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Randy Gerardo Ng Ruiz, contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00140, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00140.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Randy Gerardo Ng Ruiz, las partes recurridas, Fuerza Aérea de la República Dominicana, Ministerio de Defensa, los señores Luis Napoleón Payan Díaz, Rubén Darío Paulino Sem y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**